

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

De conformidad con lo establecido por los artículos 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, Fracción III, 54, Fracción III, inciso C, 54 Bis, 105, Fracción III, 107 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107, Fracción III; 124 fracción I, II, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, tal como lo establece el Artículo 134 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo facultad del Congreso del Estado, el de aprobar y decretar las leyes de ingresos municipales, tomando en consideración la independencia económica de los municipios; por tal razón, se presenta formalmente ante este H. Congreso del Estado, para su consideración, análisis y aprobación, el contenido y alcance de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchen para el ejercicio fiscal 2017.

Para tal efecto, a continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa de Ley, asimismo se da cumplimiento a los requerimientos establecidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente iniciativa plantea fortalecer los ingresos del municipio de Hopelchen estableciendo las fuentes de ingresos para la obtención de los recursos durante el ejercicio fiscal 2017, Determinando los montos específicos que rigen para cada Concepto de ingresos. Asimismo establece los gravámenes que tendrán vigencia durante dicho ejercicio, esto es con la finalidad de obtener recursos para cubrir los gastos y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos para lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica.

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

gasto e ingreso públicos; así como la norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de Abril de 2013 de la citada Ley.

La Ley General de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas, los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Se integra la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de Hopelchén para el ejercicio fiscal 2017, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo al ingreso. Con el fin de hacer armónica esta disposición hacendaría municipal, de acuerdo con lo previsto en el Clasificador por Rubro de Ingresos y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitidos por el CONAC.

Por lo anterior, se presenta la clasificación de los Ingresos Municipales, para quedar de la forma y términos que se describe a continuación:

I.- Impuestos	2,654,095
II- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
III.- Contribuciones de Mejoras	0
IV.- Derechos	2,989,822
V.- Productos	491,586
VI.- Aprovechamientos	2,601,649
VII.-Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0
VIII.- Participaciones y Aportaciones	199,469,018
IX.- Transferencias Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	13,680,465
X.-Ingresos Derivados de Financiamientos	0
TOTAL	\$221,886,635

En tal virtud la iniciativa presenta, los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Hopelchen para el ejercicio fiscal 2017, que asciende a la cantidad de **221 millones 886 mil 635 pesos** los cuales se estiman en el siguiente orden:

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

Por el rubro de **Impuestos** que representan las contribuciones establecidas en la Ley \$2,654,095; por **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social** \$0; por **Contribuciones de Mejoras** \$0; en cuanto a los **Derechos** que comprende el uso o aprovechamiento de los bienes propiedad del Ayuntamiento y los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público \$2,989,822; por las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado definidos en el rubro de **Productos** \$491,586, por los **Aprovechamientos** o ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público \$2,601,649; por los **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios** \$0; por los recursos provenientes de **Participaciones y Aportaciones** \$199,469,018, en lo que se refiere a **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** destinados en forma directa o indirecta al sector público como parte de su política económica y social \$13,680,465 y por último los **Ingresos Derivados de Financiamientos** \$0.

Por lo anterior expuesto, por el digno conducto, me permito someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Libre de Hopelchén, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Hopelchén, Campeche a 29 de Noviembre del 2016

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN
VOCACION DE SERVICIO, OPORTUNIDAD PARA TODOS

C.P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. CAMILO BIRRUETA OCHOA
TESORERO MUNICIPAL

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hopolchén para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2017, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes y servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HOPELCHEN CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
GRAN TOTAL	\$221,886,635
I.- IMPUESTOS	\$2,654,095
Impuesto Sobre los ingresos	46,501
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	46,501
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
Impuesto Sobre el patrimonio	1,948,490
Impuesto Predial	1,948,490
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	427,543
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	225,713
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	201,830
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	231,561
Recargos	187,561
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	44,000
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	\$2,989,822
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	431,903
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	84,000
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	2,000
Por uso de Rastro Publico	27,000
Por Uso de Panteones	23,000
Por Uso de Mercados	86,902
Por el uso de Estacionamientos y Baños Públicos	209,000
Por Autorización de Rotura de Pavimento	1
Derecho a los Hidrocarburos	0
Derecho por Prestación de servicios	2,556,919
Por Servicios de Tránsito	311,450
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	55,132
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	1,300,000
Por servicio de Agua Potable	501,000
Por Licencia de Construcción	26,000
Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	83,000
Por Autorización de Demolición de una Edificación	0
Por Expedición de Cedula Catastral	3,600
Por Registro de Directores Responsables de Obra	1
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y duplicados de Documentos	276,736
Otros derechos	1,000
Otros Derechos	1,000
Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	0

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
V.- PRODUCTOS	\$491,586
Productos de tipo Corriente	491,586
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	1
Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
Intereses Financieros	490,585
Otros Productos	1,000
Productos de Capital	0
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0
Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VI.- APROVECHAMIENTOS	\$2,601,649
Aprovechamientos de tipo corriente	2,601,649
Incentivos derivados de la Colaboración fiscal	1,000
Multas	118,690
Indemnizaciones	1,002
Reintegros	268,861
Accesorios	0
Otros Aprovechamientos	2,212,096
Aprovechamientos de Capital	0
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0
Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0
Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	0
VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$199,469,018
PARTICIPACIONES	\$101,842,422
Participación Federal	\$99,218,490
Fondo Municipal de Participaciones	
Fondo general	58,194,794.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,714,394.00
Fondo de Fomento Municipal	15,808,129.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	806,453.00
Impuesto sobre Automóviles nuevos	480,010.00
Fondo de extracción de hidrocarburos	18,912,872.00

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

IEPS de Gasolina y Diésel	2,070,299.00
Fondo de Compensación ISAN	128,365.00
Devolución de ISR	103,174.00
Participación Estatal	2,623,932
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	799.00
Placas y Refrendos Vehiculares	2,623,133.00
APORTACIONES	\$91,436,596
Aportación Federal	90,071,263
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	67,558,065.00
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	22,513,198.00
Aportación Estatal	1,365,333
Impuesto sobre Nominas	1,026,566.00
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	338,767.00
CONVENIOS	\$6,190,000
Convenio Federal	5,190,000
Convenios del Ramo 23	5,000,000
Cultura del Agua	100,000
Devolución de Derechos PRODDER	90,000
Convenio Estatal	1,000,000
Otros Convenios	1,000,000
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$13,680,465
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	0
Transferencias al Resto del Sector Publico	13,680,465
Apoyo Financiero Estatal	9,346,748.00
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	3,950,677.00
Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	383,040.00
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento Externo	0

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de las contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 unidades de medida y actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 unidades de medida y actualización (UMA).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios públicos municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del importe total del presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los Artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le

Correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.-Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hopelchen para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

Artículo 15.- Para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas, tarifas y unidades de medida y actualización en relación a los impuesto derechos productos y aprovechamientos, autorizados por el Honorable cabildo del Municipio, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal de los Municipios del estado de Campeche.

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

El impuesto sobre espectáculos públicos se causara y pagara por día conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Circos	300.00
II. Carpas de la expoferia	1,768.00
III. Corrida de toros	1,768.00
IV. bailes o eventos por el carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas	1,768.00
V. Bailes, luz y sonido y eventos ocasionales	1,140.00

Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se causara y pagara conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Alta de vehículo (automoviles, camiones, camionetas, remolques, semiremolques, automotores y otros similares)	470.00
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	370.00
III. Alta de triciclos	70.00
IV. Baja de vehículos	250.00
V. Baja de placa de triciclos	35.00
VI. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	250.00
VII. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	350.00
VIII. Permiso de manejo para menor de edad	200.00
IX. Licencias de manejo por 1 año	200.00

El derecho por el uso del Rastro Público se causara y pagara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Ganado vacuno (por cabeza)	30.00
II. Ganado porcino (por cabeza)	10.00
III. Por uso de corrales de rastro público(semanal)	50.00

TESORERIA MUNICIPAL

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura. Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se causara y pagara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (pesos)
I. Recolección de basura en vivienda popular	198.00
II. Recolección de basura en pequeños comercios	240.00
III. Recolección de basura para comercios medianos	460.00
IV. Recolección de basura para grandes comercios	1,123.00
V. Recolección de basura por bailes ocasionales o eventos lucrativos	250.00

El derecho por servicio de agua potable, se causara y pagara conforme a las tarifas aprobadas por el H. Cabildo del Municipio de Hopelchen:

CONCEPTO	TARIFA
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO HOPELCHEN	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES	
a) Cuota mensual	10.00
b) Cuota anual	120.00
III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
IV. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
V. CONTRATOS DE AGUA	
a) uso domestico	671.00
b) uso comercial	872.00
c) uso industrial	1,134.00
VI. LLENADO DE PIPA	100.00

Por uso del panteón municipal, se causaran, liquidaran y pagaran de conformidad con el número de unidades de medida y actualización:

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

CONCEPTO	UMA
I. POR EL USO TEMPORAL EN PANTEON MUNICIPAL	
a) Cripta por 3 años	30.0
b) Bóveda por metro cuadrado	7.0
c) Nicho por metro cuadrado	3.5
II. POR CAMBIO DE TITULAR DE LOS DERECHOS EN EL PANTEON MUNICIPAL	2.0

Por los establecimientos ubicados en el mercado municipal, bazares y ambulantes por día pagaran conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Derecho de piso por uso del mercado municipal	10.00
II. Derecho de piso por uso de bazares	10.00
III. Puestos ambulantes	10.00
IV. Por actividad comercial fuera de establecimientos por día	100.00
V. Por juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades (por metro cuadrado)	60.00

Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causaran y pagaran de acuerdo con el número de unidades de medida y actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por certificado de no adeudo	3.0
II. Por certificado de medidas y colindancias	3.0
III. Por certificado de valor catastral	3.0
IV. Constancia de alineamiento y número oficial	2.8
V. Constancia de Situación catastral	2.8
VI. Expedición de Documento de Propiedad	3.0
VII. Constancia de Residencia	2.6
VIII. Por constancia de registro de fierro	3.5
IX. Por constancia de registro al padrón de contratistas del Municipio	30.0
X. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.6

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- los Contribuyentes que durante el mes de Enero y Febrero del ejercicio fiscal 2017, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozaran de un estímulo del 15% por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Quinto.- Los contribuyentes que enteren en el primer bimestre del año, la totalidad de los adeudos de años anteriores por el servicio de agua potable se les otorgara un 10% de descuento.

Sexto.- Los contribuyentes que durante el primer bimestre del año efectúen el pago de la totalidad de los adeudos de impuesto predial de años anteriores que comprenden del año 2012 al año 2016, tendrán un descuento del 50% en los recargos del mismo.

Séptimo. Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2015 tendrán un descuento del 50% durante el mes de junio del ejercicio fiscal 2017, con la finalidad de recuperar la cartera vencida, disminuir el porcentaje de morosidad e impulsar la recaudación del servicio de agua potable.

Octavo.- durante los dos últimos meses del año que corresponden a Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley. Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores, se les otorgara un 40% de descuento al pagar la totalidad del adeudo. Los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondiente del 2012 al 2016 se les otorgara un 50% de descuento en los recargo del impuesto predial. Con la finalidad de brindarle a los contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente en sus contribuciones antes de finalizar el año fiscal.

TESORERIA MUNICIPAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

Decimo.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia fiscal.